ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2.013.-

Sra. Alcaldesa-Presidenta:
Dª. MANUELA INFANTES INFANTES (PSOE)
Sres. Concejales:
D. LEANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ (PSOE)
D. SEGUNDO BERROCAL INFANTES (PSOE)
D. EMILIO GONZÁLEZ LECO (PSOE)
D. PEDRO LUÍS VELLIDO GARCÍA (PP)
D. ISMAEL GALVÁN GONZÁLEZ (PP)
No asiste:
Dª. PURIFICACIÓN AGUDO GARCÍA (PP)
Secretario-Interventor de la Corporación:
D. JUAN GAÑÁN DUARTE

En Atalaya, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del día veinte de junio de dos mil trece, se reúnen los Sres. que al margen se expresan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta **Dª. MANUELA INFANTES INFANTES**, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previa convocatoria en forma legal al efecto.

Por la Sra. Alcaldesa se declaró abierto el acto siendo las veintiuna horas, hallándose presente la totalidad de los Sres. al margen relacionados, con excepción de la Concejala Dª. Purificación Agudo García, quien no alega causa justificada para su ausencia.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Manifestando los Sres. asistentes que ya habían leído el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 de diciembre de 2013 (extraordinaria) mediante fotocopias que les fueron remitidas al efecto, no se formularon observaciones a la misma, por lo que la Sra. Alcaldesa declara aprobados el mencionado borrador con el voto unánime de los Sres. Asistentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2012.-

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da cuenta del Decreto nº. 05/2013, de 28 de febrero, por el que se aprueba la liquidación del Presupuesto de 2.012, que transcrito literalmente dice:

"Visto que con fecha 28 de febrero, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2012.

Visto que con la misma fecha, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto.

Visto que con la misma fecha, fue emitido informe de Secretaría-Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

Primero.- Se aprueba la liquidación del Presupuesto General del Ejercicio de 2.012, con el siguiente resultado:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	334.812,52	301.825,67		32.986,85
b. Otras operaciones no financieras	63.017,91	68.984,62		- 5.966,71
1.Total operaciones no financieras (a+b)	397.830,43	370.810,29		27.020,14
2.Activos financieros				
3.Pasivos financieros				
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	397.830,43	370.810,29		27.020,14
AJUSTES				
4.Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			52.222,75	
5.Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			170.579,88	
6.Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			174.207,51	48.595,12
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**75.165,26**

REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
1. Fondos líquidos		112.393,58
2. Derechos pendientes de cobro		223.603,32
+ del Presupuesto corriente	123.816,21	
+ del Presupuestos cerrados	96.674,32	
+ de Operaciones no presupuestarias	3.112,79	
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		39.446,76
3. Obligaciones pendientes de pago		
+ del Presupuesto corriente	14.818,52	
+ del Presupuestos cerrados	5.281,52	
+ de Operaciones no presupuestarias	19.346,72	
- pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3)		296.550,14

II. Saldos de dudoso cobro	88.240,78
III. Exceso de financiación afectada	130.489,88
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	77.819,48

Las cantidades indicadas por los conceptos expresados, quedaran a cargo de la Tesorería local por los importes de sus respectivas contracciones.

Una copia de esta liquidación se unirá a la Cuenta General, tal como determina el articulo 209 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, otra se remitirá a la Administración del Estado; y otra mas, a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del articulo 193.5 del R.D.L. antes mencionado y articulo 91 del Real Decreto 500/1.990.

Por aplicación del articulo 193.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el primer Pleno que celebre el Ayuntamiento se dará cuenta de esta liquidación y su resultado."

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº. 01/2013 SOBRE SOLICITUD ADHESIÓN AL CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (PROMEDIO).-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura a la Resolución de la Alcaldía nº. 01/2013 que transcrita literalmente dice:

"El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2012 adoptó, entre otros el acuerdo de Aprobar el convenio interadministrativo para la cesión de la gestión, transporte y recogida de residuos sólidos urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO).

En el mencionado convenio se omitió que también se incluián en el mismo la recogida de enseres, pilas y lavado de contenedores, por lo que no fue aprobado por el Pleno.

Por otro lado, Promedio ha comunicado a esta Alcaldía que no es posible proceder a la firma del Convenio, si previamente no se ha solicitado la adhesión de este Ayuntamiento al mismo.

Por todo lo anterior, considerando que el servicio va a prestarse a partir del día 1 de febrero, es urgente aprobar en Pleno lo anterior, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.a) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

1º.- Solicitar la adhesión de este Ayuntamiento al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO).

2º.- Modificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de julio de 2012, por el que se aprobó el convenio interadministrativo para la

cesión de la gestión, transporte y recogida de residuos sólidos urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO), incluyendo entre los servicios a prestar la recogida de enseres, pilas y lavado de contenedores.

3º.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, para su ratificación."

Por unanimidad de los Sres. asistentes se ratifica en todos sus términos la Resolución nº. 01/2013 que se transcribe más arriba.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN PRESUPUESTO 2013.-

Por la Sra. Alcaldesa se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrita literalmente dice:

"Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2.013 y la documentación e informes que constan en el expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2.013, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Examinado el expediente de Presupuesto General de esta Corporación, formado por la Alcaldía-Presidencia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, y de los documentos e informes que se unen al mismo, se propone al Pleno Corporativo su aprobación, presentando el siguiente resumen:

A) CLASIFICACIÓN ECONÓMICA:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE

	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	**122.820,09**
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	**83,278,80**
3	GASTOS FINANCIEROS	**500,00**
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**13.163,45**
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	**42,276,60**
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0,00**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	**0,00**
9	PASIVOS FINANCIEROS	**0,00**
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**262.038,94**

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	**44.914,06**
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	**1.734,21**
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	**29.279,77**
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**146.980,90**
5	INGRESOS PATRIMONIALES	**6.600,00**
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	**0,00**
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**32.530,00**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	**0,00**
9	PASIVOS FINANCIEROS	**0,00**
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**262.038,94**

Se formula pues, sin déficit inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Conjuntamente se propone la aprobación de las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente, así como las plantillas de personal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 126 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y 168.1.c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PERSONAL FUNCIONARIO

CLASE 8.ª

ESCALA	SUBESCALA	Nº. PLAZAS	GRUPO	C. DESTINO	OCUPADA
Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	1	A1/A2	26	VACANTE

PERSONAL LABORAL

1. FIJO

DENOMINACIÓN	Nº. PLAZAS	JORNADA
Auxiliar Administrativo	1	Completa

2. DE DURACIÓN DETERMINADA

DENOMINACIÓN	Nº. PLAZAS	JORNADA
Auxiliares Servicio de Ayuda a Domicilio	2	Parcial
Limpiadora dependencias Municipal	1	Parcial

Este acuerdo se expondrá al público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Si durante el plazo de exposición, no se presentara reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado, sin nuevo acuerdo Corporativo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remitirá copia de este Presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del resumen por capítulos."

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa, la misma es aprobada por unanimidad de los Sres. asistentes.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN OBRAS AEPSA 2013.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, previa ratificación de la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario (AEPSA) ha acordado realizar una reserva de crédito a este Ayuntamiento, dentro del Programa AEPSA

"Garantía de Rentas" para 2.013, habiéndose asignado a este Ayuntamiento un máximo de 50.200,00 €.

Para la obtención de dicha subvención se deberá formalizar la correspondiente solicitud ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE-INEM) hasta el día 30 de junio de 2.013, por lo que someto a la consideración del Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la memoria valorada redactada por la Arquitecta Técnica del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Badajoz para su afectación al programa Programa de Fomento del Empleo Agrario "Garantía de rentas" (AEPSA) de 2.013 para la realización de la obra "Adecuación zona de ocio en la Dehesa Boyal".

SEGUNDO.- Solicitar de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal-(SPEE-INEM) la concesión de una subvención por importe de 50.200,00 € correspondiente al capitulo de mano de obra.

TERCERO.- Solicitar de la Consejería de Administración Pública del Gobierno de Extremadura la concesión de una subvención para el capitulo de materiales.

CUARTO.- Comprometer expresa y formalmente la realización o ejecución material de las obras que se citan con antelación y que se incorporan al proyecto una vez cumplimentados los trámites oportunos que autoricen el inicio de las mismas, comprometiendo la aportación municipal en el exceso de obra no financiado por el Gobierno de Extremadura, con cargo a los presupuestos municipales para 2013.

QUINTO.- Determinar la contratación del personal laboral para la realización de aquellas respetando el procedimiento y criterios selectivos fijados en la normativa vigente.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Provincial del SPEE-INEM para su debida constancia y tramitación subsiguiente.

SÉPTIMO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, o la persona que legalmente le sustituya para la firma de cuantos documentos resulten precisos para la plena efectividad de dicho acuerdo."

Tras debatir sobre el asunto, se acuerda por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

"PRIMERO.- Aprobar la memoria valorada redactada por la Arquitecta Técnica del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Badajoz para su afectación al programa Programa de Fomento del Empleo Agrario "Garantía de rentas" (AEPSA) de 2.013 para la realización de la obra "Adecuación zona de ocio en la Dehesa Boyal".

SEGUNDO.- Solicitar de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal-(SPEE-INEM) la concesión de una subvención por importe de 50.200,00 € correspondiente al capitulo de mano de obra.

TERCERO.- Solicitar de la Consejería de Administración Pública del Gobierno de Extremadura la concesión de una subvención para el capitulo de materiales.

CUARTO.- Comprometer expresa y formalmente la realización o ejecución material de las obras que se citan con antelación y que se incorporan al proyecto una vez cumplimentados los trámites oportunos que autoricen el inicio de las mismas, comprometiendo la aportación municipal en el exceso de obra no financiado por el Gobierno de Extremadura, con cargo a los presupuestos municipales para 2013.

QUINTO.- Determinar la contratación del personal laboral para la realización de aquellas respetando el procedimiento y criterios selectivos fijados en la normativa vigente.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Provincial del SPEE-INEM para su debida constancia y tramitación subsiguiente.

SÉPTIMO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, o la persona que legalmente le sustituya para la firma de cuantos documentos resulten precisos para la plena efectividad de dicho acuerdo."

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: SUPRESIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ESTA TASA.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 13 de junio de 2.013, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el proyecto de supresión de la Ordenanza fiscal reguladora :

- **Tasa por recogida de residuos solidos urbanos.**

DISPONGO

Que se eleve al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Suprimir la tasa por el servicio de recogida de residuos solidos urbanos y derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por este servicio a consecuencia de entrar en

vigor la nueva Ordenanza provincial de Promedio que gestiona el servicio de residuos sólidos urbanos de este municipio, publicada en el B.O.P. de fecha 18 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el BOP, con ofrecimiento de recursos de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación."

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

"PRIMERO.- Suprimir la tasa por el servicio de recogida de residuos solidos urbanos y derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por este servicio a consecuencia de entrar en vigor la nueva Ordenanza provincial de Promedio que gestiona el servicio de residuos sólidos urbanos de este municipio, publicada en el B.O.P. de fecha 18 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el BOP, con ofrecimiento de recursos de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación."

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD AUTORIZACIÓN AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"Redactada la Memoria Valorada denominada "Obras en Cementerio Municipal" dentro del Plan Local 2013, obra 16/PL/2013, con el fin de ejecutar las mismas se hace necesario de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura, solicitar autorización a la Consejería

de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, por lo que someto a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Valorada denominada "Obras en Cementerio Municipal" dentro del Plan Local 2013, obra 16/PL/2013, redactada por la Arquitecto Técnico del Área de Fomento, Obras y Asistencia Técnica a Municipios, Dª. Elia Barco Guerrero.

Segundo.- Solicitar a la Coordinación del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud de Zafra II informe sanitario de la memoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/2002.

Una vez, emitido el informe, exponer la memoria al público durante un plazo de quince días, a efectos de alegaciones.

Tercero.- Finalizado el periodo de exposición pública, remitir el expediente completo a la Dirección General de Salud Pública al objeto de obtener la correspondiente autorización sanitaria para la ejecución de las obras.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, o la persona que legalmente le sustituya para la firma de cuantos documentos resulten precisos para la plena efectividad de este acuerdo."

Por unanimidad de los Sres. asistentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria Valorada denominada "Obras en Cementerio Municipal" dentro del Plan Local 2013, obra 16/PL/2013, redactada por la Arquitecto Técnico del Área de Fomento, Obras y Asistencia Técnica a Municipios, Dª. Elia Barco Guerrero.

Segundo.- Solicitar a la Coordinación del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud de Zafra II informe sanitario de la memoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/2002.

Una vez, emitido el informe, exponer la memoria al público durante un plazo de quince días, a efectos de alegaciones.

Tercero.- Finalizado el periodo de exposición pública, remitir el expediente completo a la Dirección General de Salud Pública al objeto de obtener la correspondiente autorización sanitaria para la ejecución de las obras.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, o la persona que legalmente le sustituya para la firma de cuantos documentos resulten precisos para la plena efectividad de este acuerdo."

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"Visto el informe de Secretaría de fecha 14 de junio, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del vertido a la red municipal de alcantarillado.

Visto el proyecto de Ordenanza, someto a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del vertido a la red municipal de alcantarillado.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Por unanimidad de los Sres. asistentes, se acuerda:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del vertido a la red municipal de alcantarillado.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO CLASE 8ª
0G6798784
Ayuntamiento de Badajoz ALCALDÍA

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA
CAPÍTULO SEGUNDO: VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES
CAPÍTULO TERCERO: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS
CAPÍTULO CUARTO: MUESTREO Y ANÁLISIS
CAPÍTULO QUINTO: INSPECCIÓN DE VERTIDOS
CAPÍTULO SEXTO: INFRACCIONES Y SANCIONES
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA DE VERTIDOS A LAS REDES MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Art. 1 La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado municipales y colectores y/o emisarios intermunicipales e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia, los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales, y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas, e instalaciones de alcantarillado.

3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales; y la reutilización también de las aguas tratadas con fines de riego, esparcimiento público, limpieza viaria, etc.

Art. 2 Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios industrias o explotaciones.

Art. 3 Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia de obras explicitará la autorización y condiciones de acometidas a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO SEGUNDO:
VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Art. 4 Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A,B,C,D,E,0.90.00 y 0.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado, de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Art. 5 En la solicitud de Permiso de Vertido, junto con los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

* Volumen de agua consumida o a consumir.
* Volumen máximo y medio de agua residual vertida o a verter.
* Características de contaminación de aguas residuales.
* Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales.

Art. 6 De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes el Ayuntamiento, estará facultado para resolver, en el sentido de:

1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien deleguen, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria contaminate.

2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS
CLASE 8ª
0G6798785
Ayuntamiento de ALCALDÍA (Badajoz)

3.- Imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades y proporciones del vertido, así como determinar el momento del vertido con el fin de que pueda ser controlado.

4.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Art. 7 El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado y colectores en tanto no se hayan efectuado las obras e instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o acondicionamientos técnicos o medidas correctoras, que a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido o de la influencia de éste, establezca el Ayuntamiento.

Art. 8 Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y volumen de vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento aportará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Art. 9 Son responsables de los vertidos, los titulares del Permiso de Vertido.

CAPÍTULO TERCERO:
PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Art. 10 Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y colectores, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Art. 11 Queda totalmente prohibido verter a la red de alcantarillado y colectores cualquiera de los siguientes productos:

A) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles e inflamables.

B) Productos a base de alquitrán o productos alquitranados

C) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza y cantidad, sean susceptibles de dar lugar por sí mismos o en presencia de otras sustancias a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

D) Materias colorantes o residuos con colorantes indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

E) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores, o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

F) Humos, gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

G) Humos, gases o vapores de aparatos extractores, de industrias, explotaciones y servicios.

H) Residuos industriales o comerciales que, por su naturaleza, concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

I) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado o colectores en concentraciones superiores a:

Amoniaco.....100 p.p.m.
Monóxido de carbono.....100 p.p.m.
Bromo.....1 p.p.m.
Cloro .....1 p.p.m.
Ácido cianhídrico.....10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico.....20 p.p.m.
Dióxido de azufre.....10 p.p.m.
Dióxido de carbono.....5.000 p.p.m.

J) Vertidos compuestos por materias grasas o aceites vegetales o minerales, cuyo contenido en estas materias exceda de los límites que en el siguiente artículo se detallan.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
0G6798786
Ayuntamiento de Badajoz
ALCALDÍA (Badajoz)

K) Productos que puedan reaccionar entre sí con las restantes aguas residuales o con los materiales constituyentes de la red o instalaciones de depuración, o con los productos químicos utilizados en el tratamiento de las aguas residuales, dando lugar a cualquiera de los productos mencionados explícitamente en la presente Ordenanza como prohibidos o limitados, excediendo, en este último caso los valores admisibles.

L) En lo relativo al vertido de deshechos radioactivos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

M) Cuando exista red separativa para aguas pluviales y aguas residuales no podrán verterse a la red de residuales aguas industriales no contaminadas, bien sean de refrigeración o cualesquiera otras.

N) Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del afluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos, o circunstancias análogas.

O) Queda prohibido el vertido a la red de aquellos fármacos obsoletos o caducos que aún no habiendo sido citados de forma expresa, puedan producir grandes alteraciones en las estaciones depuradoras, aun en pequeñas concentraciones, como por ejemplo, el caso de vertido de antibióticos.

Art. 12 Queda prohibido descargar directa o indirectamente, en la red de alcantarillado o colectores, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Parámetro	mg/l
Aceites y grasas	150
Aluminio	20
Arsénico	1
Bario	10
Boro	3
Cadmio	0,2
Cianuros (en CN-)	2
Cinc	5

Cloruros	1.500
Cobre	2
Color a dilución de 1/40	Inapreciable
Conductividad a 25ºC	3.500
Cromo Total	1
Cromo VI	0,2
DBO5	700
DQO	1.400
Detergentes	4
Estaño	2
Fenoles totales	2
Fluoruros	10
Fósforo total	30
Hierro	5
Manganeso	2
Mercurio	0,05
Níquel	2
Nitrógeno amoniacal	85
Nitrógeno nítrico	65
Ph	5,5-9,0
Plomo	1
Selenio	1
Sólidos en suspensión	500
Sólidos gruesos (> 40 mm)	Ausentes

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
0G6798787
Ayuntamiento de ATALAYA
ALCALDÍA
(Badajoz)

Sulfatos	1.000
Sulfitos	2
Sulfuros (en S=)	5
T (ºC)	40º C
Toxicidad	25

Art. 13 Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces en un intervalo de un hora, del valor medio diario.

Art. 14 Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con finalidad de satisfacer las limitaciones del art. 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Art. 15 Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente esta situación al Servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Ayuntamiento.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

* Causas del accidente.
* Hora en que se produjo, y duración del mismo.
* Volumen y características de contaminación del vertido.
* Medidas correctoras adoptadas.
* Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

CAPÍTULO CUARTO: MUESTREO Y ANÁLISIS

Art. 16 Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Art. 17 Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER" publicados conjuntamente por, A.P.H.A.(American Public Health Association), A.W.W.A (American Water Works Associatión), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante bioensayo de inhibición a la luminiscencia en Photobacterium phosphoreum, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en Daphnia magna. Se define una unidad de toxicidad (U.T) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como parte por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE).

CAPÍTULO QUINTO: INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Art. 18 El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar cuantas inspecciones estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 19 Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Esas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por el personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán en laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso de vertido para su conocimiento.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CENTIMOS DE EURO
0G6798788
ALCALDÍA (Badajoz)
CLASE 8ª

Art. 20 La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

CAPÍTULO SEXTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21 Se considerarán infracciones:

1.- Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daños a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, o a los del Ente Gestor afectos a la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

2.- La no aportación de la información periódica que debe entregarse al Ayuntamiento, en su caso, sobre características del afluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3.- El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

4.- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5.- La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de vertido.

6.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

7.- El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

8.- La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9.- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.

10.- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o Mancomunidad en el acceso a las instalaciones, o la negativa a facilitar la información requerida.

11.- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12.- La evacuación de vertidos prohibidos.

Art. 22

1.- Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento, en su caso, a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3.- Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento, en su caso, procederá a la imposición de multas sucesivas.

4.- Cuando los bienes alterados no pudieran ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Art. 23 La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Art. 24 La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo a los previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 25 Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento, podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Art. 26 La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de 18 meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado, presentando una caracterización del vertido a realizar recogiendo volúmenes y tipologías de los mismos.

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, podrá proponer un modelo normalizado para dicha caracterización de vertido.

DISPOSICIÓN FINAL

El Ayuntamiento, determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

TIMBRE DEL ESTADO

0G6798789

CLASE 8.ª

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD "RÍO BODIÓN".-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"Examinado el expediente tramitado para modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Rio Bodión, con objeto de adaptarlos a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Considerando que el procedimiento se ha tramitado de conformidad con lo establecido en el articulo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 35, 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículos 33,34 y 35 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio del articulo 47.3.a) de la ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 65 y 66 de Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Resultando que en la Asamblea General celebrada por esta Mancomunidad con fecha 19 de junio de 2012, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de los estatutos .

Resultando que el anuncio de aprobación inicial fue expuesto al publico mediante inserción del correspondiente edicto en el D.O.E. Nº 137 de fecha 17 de julio de 2012, así como en los tablones de anuncios de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos que la integran, no habiéndose presentado reclamaciones.

Resultando que el texto aprobado inicialmente se remitió a la Dirección General de Administración Local y a la Diputación de Badajoz para que emitieran los informes preceptivos, y que a la vista de los citados informes, se han efectuado correcciones, que han sido incorporadas al texto definitivo.

Y resultando que la Mancomunidad Rio Bodión, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil trece, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva, procede ahora del conformidad con lo establecido en el articulo 66.1. e) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, la aprobación, en su caso, por los Plenos de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y proceder, posteriormente a la publicación del texto integro en el D.O.E. y su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.

Por todo lo anterior, someto a la consideración del Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos Reguladores de la Mancomunidad de Municipios Rio Bodión, con objeto de adaptarlos a las determinaciones de la Ley 17/2010 de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales de Extremadura, en su redacción acordada en la sesión celebrada por la Asamblea General el día veintinueve de mayo de dos mil trece.

Transcribiéndose a continuación el texto íntegro de los Estatutos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

Artículo 1

Los Municipios de Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente del Maestre, La Lapa, La Morera, La Parra, Los Santos de Maimona, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos y Zafra, se constituyen voluntariamente en Mancomunidad con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el capítulo III de los presentes Estatutos.

Artículo 2

1. La Mancomunidad se denominará. "Mancomunidad de Municipios Río Bodión", tendrá su capitalidad en el municipio donde radique su presidencia y su sede social en el Centro Integral de Desarrollo, en la Avda. de los Cameranos s/n. de Zafra, salvo que la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, decida, previa propuesta de cualquier Ayuntamiento de los que la componen, su traslado a otra población de las que integran la Mancomunidad.

2. Las sesiones de sus Órganos Rectores deberán celebrarse en su sede social sita en Centro Integral de Desarrollo cuya dirección es Avenida de los Cameranos s/n de Zafra, salvo que por mayoría de sus miembros, se acuerde dentro de una sesión la celebración de la siguiente en cualquiera de los Municipios Mancomunados.

CAPÍTULO II
ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.

El ámbito territorial en donde la Mancomunidad desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los Municipios Mancomunados

CAPÍTULO III
OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 4.

1. El objetos o fines de la Mancomunidad serán la gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de su desarrollo local y de los intereses generales municipales del territorio que comprenden los municipios mancomunados, los servicios, agrupados por áreas, figuran a continuación:

1. Área de sostenibilidad medioambiental, gestión de los residuos sólidos urbanos y del ciclo del agua:

1.1. Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y/o protección del medio ambiente.

2. Área de sanidad y bienestar social.

2.1. Servicios sociales y sanidad.

3. Área de cultura, educación y deportiva.

3.1. Gestión de actividades deportivas, culturales y/o de información a los consumidores y usuarios y turísticas

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
0G6798790
Ayuntamiento de Alcuéscar ALCALDÍA (Badajoz)
CLASE 8.ª

4. Área de desarrollo local.

4.1. Fomento del desarrollo local, económico y/o promoción de empleo y de la formación.

5. Área de urbanismo, vivienda y ordenación del territorio.

5.1. Planeamiento, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística

6. Área de participación ciudadana, igualdad, información y comunicación.

6.1. Igualdad y juventud

7. Área de vigilancia, seguridad, guardería rural y policía.

7.1. Guardería rural y/o servicio de prevención y extinción de incendios en el ámbito geográfico de la mancomunidad. Protección Civil y Almacén de suministros.

8. Área de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.

8.1. Mantenimiento y conservación de vías y caminos públicos y parque de maquinaria para dichas finalidades.

9. Otras que se propongan y sean aceptados por los Ayuntamientos Mancomunados.

2. Los acuerdos de la Mancomunidad, en el establecimiento y desarrollo de los servicios y obras detallados en el apartado anterior de este artículo, obligarán a los Ayuntamientos que la integran y a los vecinos de los respectivos Municipios.

3. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de Gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas o jurídicas a quienes pueda afectar.

4. La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme cualquiera de las formas de gestión de servicios previstas en el ordenamiento jurídico vigente y en los términos que dicte la legislación del Estado y de las comunidades Autónomas.

5. Cada municipio podrá solicitar su adhesión a aquellos servicios que sean de su interés, con un mínimo de tres servicios. Una vez adherido al servicio el municipio permanecerá en el mismo durante la duración del convenio, si lo hubiere, en caso de no existir convenio la permanencia en el servicio será de al menos un año.

6. Para la separación de un servicio será preceptivo:

a) acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, comunicado a la Mancomunidad con tres meses de antelación al 1 de enero del año en el que haya de entrar en vigor.

b) Acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad

c) Hallarse al corriente de pago de cuotas a la Mancomunidad de todos los servicios a que dicho Ayuntamiento esté adscrito.

7. Para el cumplimiento de sus fines la Mancomunidad gozará de las siguientes potestades y prerrogativas:

a. Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

b. Las potestades tributaria y financiera.

c. La potestad de programación o planificación.

d. La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.

e. Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.

f. La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

g. Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

h. La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

i. Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 5. *Serán Órganos de Gobierno de la Mancomunidad:*

a) La Asamblea General.

b) La Junta de Gobierno.

c) La Comisión Especial de Cuentas

d) El Presidente de la Mancomunidad

e) Los Vicepresidentes de la Mancomunidad

Artículo 6. *La Asamblea de la mancomunidad estará integrada por todos los representantes designados por los municipios y entidades locales menores mancomunados y presidida por el Presidente de la mancomunidad y el Secretario de la misma, que asistirá con voz pero sin voto.*

Artículo 7.

1. Los representantes titulares y sustitutos de los Ayuntamientos serán designados por éstos en sesión plenaria entre los miembros electivos para mandato de cuatro años que se hará coincidir con los de renovación de las Corporaciones Locales. Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus representantes designando a los que han de sustituirles, así como, podrán nombrar la representación cuando ésta se encuentre vacante por cualquier causa. En todos los supuestos el plazo del mandato del nuevo representante lo será por el que reste al inicialmente designado.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8ª
Ayuntamiento de ATALAYA
ALCALDÍA
(Badajoz)
0G6798791

En todo caso, la pérdida de la condición de concejal en el municipio o de representante en la Junta Vecinal de la entidad local menor incorporados a la mancomunidad supone la pérdida de la condición de miembro en los órganos de la mancomunidad. Cuando los representantes de los municipios y entidades locales menores mancomunados pierdan, por cualesquiera razones, tal condición permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la mancomunidad hasta tanto el municipio o entidad local menor nombren a su nuevo representante. Cada vez que se constituya nuevo Ayuntamiento por renovación de sus miembros en los Municipios interesados, se deberá designar la representación del mismo en la Mancomunidad.

2. Los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad estarán representados en la Asamblea General por su Alcalde y dos Concejales, que serán designados por la Corporación en Pleno. En el mismo Pleno se designará el único representante con derecho a voto para la elección de los órganos personales de gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 8.

El Presidente de la Mancomunidad será elegido libremente por la Asamblea General mediante la atribución de un único voto por municipio o entidad local participante y el nombramiento recaerá en aquel representante que hubiere obtenido en la primera votación la mayoría absoluta. Si ninguno de los miembros obtuviera la mayoría indicada se celebrará otra sesión a las cuarenta y ocho horas siguientes en la que tendrá lugar una nueva votación, requiriéndose también la mayoría absoluta y en caso de que ninguno de los Representantes la obtuviera se celebrará seguidamente nueva votación resultando elegido el miembro que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos. La pérdida de la condición de concejal en el municipio será causa de cese en la condición de Presidente.

Artículo 9

El Presidente podrá ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta de la Asamblea General suscrita al menos por la tercera parte de sus miembros.

Artículo I0

La Junta de la Mancomunidad se integrará por:

☐ Un representante de cada uno de los municipios que serán designados por la Asamblea General de entre sus miembros, por votación y mayoría. El mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos. El presidente será a su vez el Presidente de la Asamblea.

En caso de vacante en la Junta por cualquier causa la Asamblea General designará nuevo representante por el procedimiento anterior y referido al plazo que reste del mandato del cesante.

Artículo 11

Los Vicepresidentes de la Mancomunidad y el Tesorero de la misma serán elegidos, previa propuesta de la Presidencia, por la Asamblea General mediante la atribución de un único voto por municipio o entidad local participante y el nombramiento recaerá en aquellos representantes que hubiere obtenido en la primera votación la mayoría simple de los votos. La pérdida de la condición de concejal en el municipio será causa de cese en la condición de Vicepresidente.

Artículo 12.

La Comisión especial de cuentas estará integrada y por un miembro de cada uno de los municipios integrados en la Asamblea General, siendo su Presidente el mismo que el de la Asamblea General. La adscripción concreta a dicha Comisión del representante de cada municipio que deban formar parte de la misma, se realizará mediante escrito del Alcalde de cada Ayuntamiento dirigido al Presidente, y del que se dará cuenta a la Asamblea General.

CAPÍTULO V

COMPETENCIA FUNCIONAL.

Artículo 13.

1. Corresponde a la Asamblea General las atribuciones que, en analógica relación, están conferidas a los Plenos Municipales por el Artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

En todo caso, tendrá atribuidas las siguientes competencias:

a) Elegir los órganos unipersonales de la mancomunidad

b) Proponer las modificaciones de los estatutos.

c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.

d) Proponer el cambio de denominación de la mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.

e) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la mancomunidad.

f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.

g) Proponer la disolución de la mancomunidad.

h) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.

i) La votación sobre la moción de censura del Presidente de la mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.

2. La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 14.

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad competencias análogas atribuidas a las Juntas de Gobierno de los Ayuntamientos en las materias específicas de la Mancomunidad y aquellas atribuidas al Presidente y Asamblea General que le sean delegadas.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DEL EURO
0G6798792
ALCALDÍA (Badajoz)

Artículo 15.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.

2. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la mancomunidad integral.

Artículo 16.

El Presidente tendrá las mismas atribuciones que la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, otorgan a los Alcaldes, limitadas a las competencias de la Mancomunidad.

1. El Presidente de la mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las mancomunidades. En particular, corresponderán al Presidente de la mancomunidad las siguientes atribuciones:

a) Representar a la mancomunidad.

b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la mancomunidad.

2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 17

Corresponde a los Vicepresidentes de la mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante y todas aquellas que le sean atribuidas en virtud de los estatutos de la mancomunidad.

CAPITULO VI
RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 18

La Asamblea General de Representantes celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias anuales, una en cada semestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque el Presidente, bien por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad o por petición de un tercio de los representantes de la Asamblea General.

Artículo 19

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por iniciativa propia o a petición de, al menos, dos miembros de la misma.

Artículo 20

Para celebrar válidamente sesión se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales vigente. Únicamente las sesiones de la Asamblea General serán públicas.

Artículo 21.

1. El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad será de un representante un voto.

2. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que por Ley se requiera quórum especial.

3. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.

4. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:

a) Alteración y nombre de la capitalidad de la mancomunidad.
b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la mancomunidad.
c) Propuesta de modificación de los estatutos.
d) La elección de Presidente de la Mancomunidad.

En la Asamblea General únicamente se abstendrán de votar los Municipios cuando se traten o debatan asuntos de los fines de la Mancomunidad respecto a los cuales no se hubiese solicitado la adhesión de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de estos Estatutos.

Artículo 22.

El ejercicio de las funciones técnicas y administrativas de la Mancomunidad se asignará a los empleados públicos de las entidades locales que las integren, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General para la designación del personal que estime necesario con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 23

Las funciones de públicas necesarias de Secretaría – Intervención estarán reservadas a Funcionarios con habilitación de carácter estatal, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación. Dichas funciones necesarias también podrán ser ejercidas por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del RD 1732/1994 y como establece el art. 4.

Artículo 24

Tanto en la elección del Tesorero de la Mancomunidad de Municipios como en el desempeño de sus funciones se ajustará la vigente legislación de Régimen Local.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
0G6798793

Artículo 25

El Régimen Jurídico aplicable para la Organización, Funcionamiento y Resoluciones de la Mancomunidad, se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local y singularmente, acorde con lo determinado en el Artículo 5º de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

CAPITULO VII

HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 26

La Asamblea General aprobará anualmente un Presupuesto único, ajustado en su elaboración, forma y desarrollo a las disposiciones que rigen para los Ayuntamientos en la legislación local.

Artículo 27 *Constituyen recursos de la Mancomunidad los siguientes:*

a) Los productos de su patrimonio.

b) Las donaciones, herencias, legados, auxilios, subvenciones y aportaciones aceptadas por la Mancomunidad.

c) Los tributos propios y las participaciones que se le reconozcan.

d) Las contribuciones especiales que puedan establecerse conforme a la Ley, por obras o servicios de su competencia.

e) Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Las multas y sanciones.

h) La aportación anual designada a cada Municipio Mancomunado que será:

h1) Una cuota para satisfacer gastos de administración general de la mancomunidad, que se abonará de la siguiente manera:

Un 65% del total de la cuota repartido en cantidad idéntica para cada ayuntamiento mancomunado.

El 35% restante repartido de forma proporcional al número de habitantes de cada uno de los municipios mancomunados, con referencia al último censo de población.

En el caso que llegaran a la Mancomunidad fondos con destino a los Ayuntamientos se seguirá este mismo criterio de reparto.

h2) Para el resto de los servicios se tendrán en cuenta otros factores en relación con el aprovechamiento o utilización de determinadas obras o servicios de la competencia mancomunada.

Artículo 28.

Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios mancomunados.

1. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que a continuación se detallan:

a) Iniciales. Las que establezca el Pleno de la Mancomunidad, a los Municipios que se incorporen a la misma, o perteneciendo a ella, a un nuevo servicio/s.
Se abonarán en el mes siguiente a la incorporación.

b) Ordinarias. Destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad de Municipio. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.

c) Extraordinarias. Destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias por motivos diversos y establecido por el órgano colegial competente de la Mancomunidad de Municipios.

Se abonarán en el mes siguiente a la notificación de la cuota a los Ayuntamientos por la Mancomunidad

d) Complementarias. Cualquier otra aportación suplementaria que no pueda recogerse en las aportaciones ordinarias y extraordinarias según legislación vigente.

Se abonarán en el mes siguiente a la notificación de la cuota a los Ayuntamientos por la Mancomunidad.

A tal efecto, los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos. En cualquier caso, tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.
Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Las aportaciones a la mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en estos estatutos y previa solicitud de la propia mancomunidad y audiencia al municipio afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe de la certificación de descubierto en cada caso.
1. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una entidad local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados1 y 2 de este artículo.

CAPITULO VIII
INCORPORACIÓN Y SEGREGACIÓN DE MUNICIPIOS

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS

0G6798794

Ayuntamiento de ATALAYA
ALCALDÍA
(Badajoz)

CLASE 8ª

Artículo 29

Podrán integrarse en la Mancomunidad los municipios que les interese y se encuentren comprendidos en las condiciones previstas en los Estatutos, asumiendo las obligaciones que en los mismos se determina. La integración debe ser autorizada por la Asamblea de la Mancomunidad, por mayoría absoluta y previa solicitud en la que se expresará los motivos, adjuntando certificación de acuerdo que exprese la voluntad de integrarse y de acatar sus Estatutos y las demás normas que lo regulen.

Artículo 30

La adhesión podrá realizarse para mínimo de tres finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios sean independientes entre sí, atendiéndose a sus aspectos técnicos o financieros. Por tratarse de trámites análogos y con sujeción a las mismas previsiones o motivaciones podrán separarse de la Mancomunidad cualquiera de los municipios que la integran.

Artículo 31.

La separación de un municipio como miembro de esta Mancomunidad puede ser:

a) Voluntaria

b) Como sanción

Artículo 32.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de los miembros de la misma.

b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de la separación y parte del pasivo contraído por la Mancomunidad en su cargo.

d) Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.

Artículo 33.

La mancomunidad podrá acordar la separación como sanción obligatoria de los municipios y entidades locales menores que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los estatutos para con ella.

a. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.

b. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio o entidad local menor el plazo de audiencia por un mes.

c. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio o entidad local menor, la Asamblea de la mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

d. La mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio o entidad local menor mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 34.

En caso de separación de uno o varios de los Municipios integrantes de la misma, la situación del personal de la Mancomunidad afectado será el acordado por la Asamblea General de la Mancomunidad. En caso de que no se llegar a un acuerdo de continuidad se procederá a la extinción de la relación laboral.

Tanto para la adhesión como para la separación voluntaria de municipios se atenderá a lo estipulado en el Capítulo VII de la Ley17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

CAPITULO IX

OTROS SERVICIOS O FINES

Artículo 35

La Asamblea General redactará y aprobará el Reglamento así como las Ordenanzas correspondientes para desarrollo de las obras y servicios que se establezcan acuerdo con el Capítulo III de estos Estatutos.

CAPITULO X

VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD Y SUS ESTATUTOS

Artículo 36

El término de vigencia de la Mancomunidad será de duración indefinida, pudiendo, no obstante, disolverse por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integran, que habrá de adaptarse con los mismos requisitos que el de constitución.

b) Por resolución de la Autoridad u Organismo competente. Para proceder a la disolución se seguirá lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la Ley17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

Artículo 37

A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, la Asamblea de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y por los Acaldes de los Ayuntamientos que integran la misma. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario-Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a esta reunión a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones lega les vigentes. También señalará el calendario de las actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.

La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea de la Entidad. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.

Artículo 38

En lo no previsto en los presentes Estatutos se ajustará a lo que dispongan las leyes de régimen local vigente y la ley 17/2010 de 22 de Diciembre de Mancomunidades y Entidades locales menores de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera:

Los plenos de todos los Ayuntamientos aprobarán en un plazo de dos meses la modificación de los presentes estatutos, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En el supuesto de que algún Ayuntamiento no aprobara la presente modificación de estatutos o no la llevara a pleno para su aprobación se considera como la manifestación tácita del deseo de ese Ayuntamiento, de no pertenecer a la Mancomunidad.

***Segunda**:*

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

***Tercera**:*

La solicitud al registro de entidades locales para la inscripción de la modificación estatutaria de la mancomunidad de municipios, se realizará a partir de su puesta en vigor y por el órgano competente de la mancomunidad.

***Cuarta**:*

Los servicios que presta la Mancomunidad y que figuran en el Artículo 4 de estos Estatutos podrán ser suprimidos o incrementados siempre y cuando todos los Ayuntamientos, en Asamblea General, así lo acuerden."

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Rio Bodión, para que una vez ratificado el texto definitivo por todas las corporaciones locales integrantes de la misma, proceda a la publicación del texto íntegro y refundido de los estatutos en el D.O.E. y a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos."

Por unanimidad de los Sres. asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se aprueba en todos sus términos la Proposición de la Alcaldía.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMES TRIMESTRALES CUMPLIMIENTO LEY DE MOROSIDAD.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura a los informes trimestrales sobre el cumplimiento de la Ley 15/2010:

"INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES (4º TRIMESTRE DE 2012)

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en concordancia con el dispuesto en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se da traslado a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del siguiente informe sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación correspondiente al 4º trimestre del año 2012, para que lo incorpore al orden del día de la próxima sesión del pleno de la corporación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con el dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, segun establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costos de cobro en los terminos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de a Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En el dicho informe se consideran la totalidad de los pagados realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de lo anterior, este Secretario-interventor emite el siguiente,

INFORME

1.- Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. El Informe trimestral contempla la siguiente información:

a. Pagos realizados en el trimestre.

b. Intereses de demora pagados en el trimestre.

c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

d. Facturas o documentos justificativos con respeto a los cuales, al final de cada trimestre natural, transcurrieran más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se tramitaron los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010

Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad

Informe correpondente al ejercício: 2012

Trimestre: 4º

A) PAGOS REALIZADOS EN EL 4º TRIMESTRE 2012

En cuanto a los **PAGOS REALIZADOS** en el trimestre referidos a gastos corrientes en bienes y servicio e inversiones, señalar que los mismos han alcanzado la cuantía de 38.703,53 €, de los que 38.676,04 se han realizado dentro del periodo legal de pago y 27,49 fuera de dicho periodo.

El Período Medio de Pago (PMP) del trimestre se ha situado en 4,81 días y el Período Medio de Pago Excedido (PMPE) en 16,00 días, lo que ha supuesto una disminución del Periodo Medio de Pago respecto al trimestre anterior, que fue de 19,32 y, un aumento del Periodo Medio de Pago Excedido respecto al trimestre anterior, que fue de 9,95 días.

Se adjunta ANEXO.

B) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL 4º TRIMESTRE 2012

En cuanto a los **INTERESES DE DEMORA PAGADOS** en el trimestre, comentar que durante dicho período no se ha realizado un pago alguno por este concepto derivado de operaciones comerciales.

Se adjunta ANEXO.

C) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

En cuanto a las **FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO** al final del trimestre, indicar que los mismos se sitúan en 9.727,72 €, lo que supone un aumento respecto al trimestre anterior, donde quedó en la cifra de 1.677,80 €. Tal aumento se justifica en el volumen de facturas de proveedores correspondientes a las obras de AEPSA.

El Período Medio del Pendiente de Pago (PMPP) al final del trimestre se ha situado en 15,44 días, lo que ha supuesto un incremento del mismo respecto al trimestre anterior, en que fue de 10,05 días. Por su parte, el Período Medio del Pendiente de Pago Excedido (PMPPE) al final del trimestre fue de 3,79 días, lo que supone un incremento respecto al alcanzado al final del trimestre anterior, que se situó en 0,00 días.

Se adjunta ANEXO.

D) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE, HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN.

Finalmente, las **FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO PARA LAS QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU REGISTRO** al final del trimestre han alcanzado la cifra de 0,00 €, lo que supone la misma cantidad que al final del trimestre anterior.

El Período Medio de Operaciones Pendientes de Reconocimiento (PMOPR) al final del cuatrimestre fue de 0,00 días, lo que supone la misma cantidad que al final del trimestre anterior."

"INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES (1º TRIMESTRE DE 2013)

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en concordancia con el dispuesto en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se da traslado a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del siguiente informe sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación correspondiente al 1º trimestre del año 2013, para que lo incorpore al orden del día de la próxima sesión del pleno de la corporación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con el dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, segun establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costos de cobro en los terminos previstos

en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de a Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
En el dicho informe se consideran la totalidad de los pagados realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de lo anterior, este Secretario-interventor emite el siguiente,

INFORME

1.- Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
El Informe trimestral contempla la siguiente información:

a. Pagos realizados en el trimestre.

b. Intereses de demora pagados en el trimestre.

c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

d. Facturas o documentos justificativos con respeto a los cuales, al final de cada trimestre natural, transcurrieran más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se tramitaron los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010

Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad

Informe correpondente al ejercício: 2013

Trimestre: 1º

A) PAGOS REALIZADOS EN EL 1º TRIMESTRE 2013

En cuanto a los **PAGOS REALIZADOS** en el trimestre referidos a gastos corrientes en bienes y servicio e inversiones, señalar que los mismos han alcanzado la cuantía de 20.217,67 €, de los que 14.082,68 se han realizado dentro del periodo legal de pago y 6.134,99 fuera de dicho periodo.

El Período Medio de Pago (PMP) del trimestre se ha situado en 22,88 días y el Período Medio de Pago Excedido (PMPE) en 24,01 días, lo que ha supuesto un incremento del Periodo Medio de Pago respecto al trimestre anterior, que fue de 4,81 días y, un aumento del Periodo Medio de Pago Excedido respecto al trimestre anterior, que fue de 16 días.

Se adjunta ANEXO.

B) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL 1º TRIMESTRE 2013

En cuanto a los **INTERESES DE DEMORA PAGADOS** en el trimestre, comentar que durante dicho período no se ha realizado un pago alguno por este concepto derivado de operaciones comerciales.

Se adjunta ANEXO.

C) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

En cuanto a las **FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO** al final del trimestre, indicar que los mismos se sitúan en 8.116,27 €, lo que supone una disminución respecto al trimestre anterior, donde quedó en la cifra de 9.727,72 €.

El Período Medio del Pendiente de Pago (PMPP) al final del trimestre se ha situado en 36,92 días, lo que ha supuesto un incremento del mismo respecto al trimestre anterior, en que fue de 15,44 días. Por su parte, el Período Medio del Pendiente de Pago Excedido (PMPPE) al final del trimestre fue de 25,47 días, lo que supone un aumento respecto al alcanzado al final del trimestre anterior, que se situó en 3,79 días.

Se adjunta ANEXO.

D) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE, HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN.

Finalmente, las **FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO PARA LAS QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU REGISTRO** al final del trimestre han alcanzado la cifra de 0,00 €, lo que supone una cantidad similar a la del final del trimestre anterior.

El Período Medio de Operaciones Pendientes de Reconocimiento (PMOPR) al final del cuatrimestre fue de 0,00 días, lo que supone una cantidad similar a la alcanzada al final del trimestre anterior."

ASUNTO DÉCIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS URGENTES.-

No hubo asuntos urgentes que tratar.

ASUNTO DÉCIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En primer lugar solicita la palabra el Concejal D. Pedro Luis Vellido García, quien formula las siguientes:

1ª.- ¿A qué se debe la gratificación que consta en el servicio de aguas?

Le contesta la Sra. Alcaldesa diciendo que se debe a la lectura de contadores y servicio de electricidad.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS

0G6798798

2ª.- ¿Se ha hecho algo del Dumper?

Le contesta el Concejal D. Segundo Berrocal Infantes diciendo que es dificil, pero se está intentando solucionar.

3ª.- Los tiquet de la báscula salen mal.

Le contesta la Sra. Alcaldesa diciendo que es una cinta especial y se ha encargado.

4ª.- ¿Cómo se puede solucionar lo de pagar los chozos en fin de semana?

Le contesta la Sra. Alcaldesa que en la ordenanza fiscal se contempla el pago por anticipado.

Continua el Sr. Vellido diciendo que, propone que se modifique la ordenanza y se pueda pagar en el Ayuntamiento.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que el Ayuntamiento no tiene caja y además siempre podrá hacer el ingreso anticipado cualquier persona.

5ª.- ¿Cuándo se les paga a los trabajadores, puesto que una nómina de AEPSA se ha pagado tarde?

Solicita la palabra el Secretario para manifestar que ha ocurrido una vez y ha sido un error de Secretaría.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Sra. Alcaldesa se dio por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día arriba señalado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretario de la Corporación. **CERTIFICO.-**

Vº. Bº.

LA ALCALDESA

Ayuntamiento de Alange ALCALDÍA (Badajoz)

Ayuntamiento de Alange SECRETARIA (Badajoz)